

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6867931050001-2021-00088-00

Visto y leído el contenido del memorial allegado electrónicamente por las partes fechado el 13 de febrero del año en curso, y obrante al archivo PDF 48 del expediente electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Requerir a la parte demandante para que ajuste el pedimento en un todo a una de las formas anormales de terminación del proceso, de conformidad con lo señalado en los arts. 312 y 314 del C. G. del P., esto es, transacción o desistimiento; para cuyo efecto se le concede el término de tres días, contado a partir de la notificación del presente proveído.

Lo anterior, obedece a que revisado el escrito, en él se expone: “Desistir de las pretensiones del Proceso Ordinario Laboral, propuesto por...”, para más adelante exponer que las partes “transaron las acreencias laborales adeudadas, mismas que fueron referenciadas en las pretensiones de la demanda”, con lo cual resulta imposible realizar una intelección lógica dado que se enuncian en un mismo escrito dos formas anormales de terminación del proceso, debiendo la parte determinar con exactitud su voluntad para dar por finiquitado el proceso, teniendo presente que el mismo se encuentra suspendido en virtud de haberse ordenado la integración de litisconsorcio necesario en la parte demandada con los Herederos Indeterminados y Determinados de la señora ODILIA BARAJAS DE CARREÑO, señores; EDUARDO, MARTHA, NESTOR MANUEL y OLGA CARREÑO BARAJAS.

En consecuencia, una vez efectuado lo anterior, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ